

Novedades Normativas

Comunicación informativa

■ **Asunto:** Real Decreto 39/2026, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026.

■ **Enlace web:**

- Real Decreto 39/2026, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026. ([BOE](#))

■ **Publicación BOE 22 ene'26.**

■ **Entrada en vigor:** 22/01/2026 con efectos el 1/01/2026.

■ **Objetivo:** Establece la limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y los criterios de revalorización para el ejercicio 2026.

■ **Contenido a destacar:**

➤ Revalorización de las pensiones públicas:

- Se revalorizan las pensiones (**2,7%**) y otras prestaciones públicas en el año 2026.
- Límite de la cuantía inicial de las pensiones contributivas y del Régimen de Clases Pasivas del Estado: Se establece en **3.359,60 euros/mes o 47.034,40 euros/año**.

Se aplica a pensiones concurrentes y pensiones reconocidas en virtud de normas internacionales. No se aplica a pensiones derivadas de actos terroristas.

- Revalorización de las pensiones contributivas y del Régimen de Clases Pasivas del Estado:
 - Las pensiones causadas antes del 1 de enero de 2026 y no concurrentes con otras y los haberes reguladores de las pensiones de Clases Pasivas, se revalorizarán en un **2,7%**.
 - La revalorización se aplica al importe mensual de la pensión a 31 de diciembre de 2025, excluidos algunos conceptos.
 - Se excluyen los Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas, de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y de los Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia.
- Límite de ingresos para el reconocimiento de las cuantías mínimas de pensión:

1/5

Novedades Normativas

- Sin cónyuge a cargo **9.442 euros/año.**
- Con cónyuge a cargo **11.013 euros/año.**
- Cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI):
 - No concurrentes **8.394,40 euros/año.**
 - Concurrentes con otras pensiones públicas **8.149,40 euros/año.**
- Cuantía del complemento para la reducción de la brecha de género: 36,90 euros/mes.
- Pensiones no contributivas y otras prestaciones de la SS:
 - Cuantía jubilación e incapacidad no contributiva: **8.803,20 euros/año.**
 - Complemento a favor de pensionistas que acrediten carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada se mantiene en **525 euros/año.**
 - Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, experimentan en 2025 un incremento igual al que se apruebe para el SMI para dicho año.
- Prestaciones familiares:

PRESTACIÓN	CUANTÍA
Hijo menor a cargo o menor acogido, con una discapacidad $\geq$ al 33%	1.000,00 euros/año
Hijo mayor de 18 años a cargo con una discapacidad $\geq$ 65%	5.962,80 euros/año
Hijo mayor de 18 años a cargo con una discapacidad $\geq$ 75% y que requiera la ayuda de otra persona	8.942,40 euros/año
Nacimiento o adopción en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de padre con discapacidad.	1.000,00 euros/año

- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: **1.029,60 euros/año.**
- Ayudas a los afectados por el VIH: **790,07 euros/mes.**
- **Cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para el año 2026**

Novedades Normativas

CLASE DE PENSIÓN	TITULARES		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Jubilación			
Titular con 65 años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Titular menor de 65 años	17.592,40	12.262,60	11.590,60
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	26.385,80	19.660,20	18.662,00
Incapacidad permanente			
Gran Incapacidad	26.385,80	19.660,20	18.662,00
Absoluta	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Total: Titular con 65 años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	17.592,40	12.262,60	11.590,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	9.662,80	9.662,80	9.580,20
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Viudedad			
Titular con cargas familiares	-	17.592,40	
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	-	13.106,80	
Titular con edad entre 60 y 64 años	-	12.262,60	
Titular con menos de 60 años	-	9.931,60	

Novedades Normativas

CLASE DE PENSIÓN	EUROS/AÑO
Orfandad	
Por beneficiario	4.011,00
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 %	7.882,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 9.931,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Prestación de orfandad	
Un beneficiario	11.603,20
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios	19.559,68
En favor de familiares	
Por beneficiario	4.011,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con 65 años	9.683,80
Un solo beneficiario menor de 65 años	9.126,60
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.920,60 euros/año entre el número de beneficiarios.	

- **Revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social (SS) derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Disp. Ad. 1ª):**

Para la revalorización de las pensiones del sistema de la SS por incapacidad permanente o muerte y supervivencia, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El importe anual se dividirá por 14, y el cociente resultante se considerará como importe mensual de la pensión, a efectos de aplicar la revalorización general.
- b) Para la determinación de los complementos por mínimos establecidos en los artículos 8 a 10, se procederá en la misma forma indicada en el párrafo

4/5

Novedades Normativas

precedente, si bien partiendo de la pensión ya revalorizada conforme dispone el mismo. Cuando el cociente obtenido fuese inferior a la cuantía mínima establecida para las pensiones de su clase, la diferencia constituirá el complemento por mínimos.

c) El aumento que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo a) y, en su caso, en el b) incrementará el importe de cada mensualidad de la pensión, salvo las correspondientes a junio y noviembre, en las que dicho incremento será doble.